

Norma, Costumbre y Rito : la necesaria diferenciación de conceptos

Santiago Basabe Serrano A :.M :.

Cuando de explicar la eficiencia de las instituciones se refiere, muchas son las aristas desde las que se puede efectuar el análisis. El enfoque, los matices y los parámetros de los que se servirá el investigador variarán dependiendo de su posicionamiento teórico y epistemológico. Luego, la lectura de los hechos sociales, en términos Durkheimianos, estará sometida a las prioridades y objetivos a alcanzar, y ello, precisamente, será el principal obstáculo para generar una visión omnicomprendiva, amplia y que deje por fuera la posibilidad de que la investigación sea tachada de segmentada, parcial o, incluso, de reduccionista.

Preveiendo esas eventualidades, la presente plancha no solo quiere asumir el análisis central desde una visión normativa, valórica, asentada en las premisas del orden y la armonía que deben primar dentro de las instituciones y de allí en la organización interna de las mismas ; sino que también pretende interpretar el fenómeno social al calor de las diversas dinámicas y lógicas de actuación que motivan a los actores. De esta forma, la búsqueda se orienta hacia la observación de lo dispositivo, de lo legal, de lo formal, para de allí anclar los resultados obtenidos hacia la conducta de los actores, de todos y cada uno de los MM :.

Con lo dicho espero haber sentado las premisas básicas de las que me serviré en el trazado que a continuación se presenta. De otro lado, con la solución de continuidad que se buscará generar entre los aspectos normativo, accionalista y cultural, me empeño en evitar la tan generalizada objeción a los enfoques institucionales : “las instituciones no viven por sí mismas, puesto que se componen de actores con orientaciones propias”. No obstante, los reparos pueden surgir desde otros posicionamientos y aquellos son siempre bienvenidos, más aún cuando ello contribuirá a nuestra formación y crecimiento al interior de nuestra augusta Orden.

Efectuada la aclaración que precede, indico a los QQ :.HH. que el presente trabajo tendrá tres objetivos fundamentales : primero, el establecer la naturaleza del ordenamiento jurídico

que orienta a la Mas :: ; segundo, el realizar una panorámica descriptiva en la que, partiendo desde el *deber ser*, es decir desde lo normativo, nos anclamos definitivamente en lo *fáctico*, en lo que efectivamente sucede en la realidad de los hechos respecto al manejo y dinámicas que permiten la generación de *sentido* al interior de nuestra Orden. Finalmente, pretendo establecer algunos de los efectos que el divorcio entre lo formal y lo material causan en el comportamiento de los actores, en la conducta de los QQ :HH :. y en sí en la eficacia y eficiencia de la Mas ::.

Para completar el perfil de la plancha que se presenta, menciono que, en relación al primer objetivo, el análisis por efectuarse se limita al ordenamiento jurídico que rige en la Mas :: ecuatoriana, y dentro de ella, en la G :L :E :D :E :. En cuanto a la segunda de las indagaciones planteadas, la búsqueda tiene como espacio de observación específico a nuestro Taller, la R :L :S :. Arauco No 20, pues es nuestro espacio de cotidianeidad y, además, por la particularidad que genera la recurrencia al R :E :A :A :. de uso en Chile. Finalmente, el tercer punto se construye a un análisis cultural y de comportamiento de actores a partir de una percepción generalizada dentro de la Mas :: Ecuatoriana y que tiene que ver con el estado de anomia en el que se debate nuestra querida Orden.

De esta forma he marcado el panorama general del trazado que se presenta. Si lo que se mencionará es aplicable tan solo a nuestro Taller o puede ser trasladado a un campo más amplio de análisis, dentro y fuera de la G :L :E :D :E :., corresponderá al fuero interno de cada uno de los QQ :HH :. En todo caso, la reflexión y debate que las líneas siguientes puedan generar entre nosotros es el punto más valioso y en el cual se pretende concluir.

Naturaleza del ordenamiento jurídico de la Mas :: ecuatoriana : la difícil conjunción de sistemas.

Dentro de los sistemas jurídicos imperantes en el mundo occidental, existen dos de ellos que constituyen las matrices a partir de las cuales se organizan los estados. De un lado, el de carácter costumbrista, sujeto a las lógicas de la *consuetudo inveterada*, y que radica en una legislación en la que no es la ley escrita la que permite el orden y la seguridad de los

asociados ; mas bien, son el conjunto de vivencias, hechos y realidades cotidianas de sus miembros los que van elaborando, día a día, tanto la normativa como la casuística y particularidades bajo las cuales se debe aplicar una u otra disposición. De esa manera, el legislador es el pueblo, la ley está elaborada por aquél y la aplicación corresponde a principios de legitimidad socialmente construidos.

En esta perspectiva, la historia y el bagaje cultural de cada estado - nación constituyen el sello indeleble de su orientación política y normativa. Dicho sistema jurídico costumbrista, no escrito, menos rígido en cuanto a la remisión a códigos y más amplio en cuanto a la toma de decisiones, pues son jurados populares quienes orientan las causas sustanciadas, lo hallamos en los países miembros del *Common Wealth*, y que básicamente son la Unión Británica y los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante lo dicho, cabe aclarar que la recurrencia a la costumbre no quiere decir tampoco que se ignore por completo la tradición de la temporalidad de la ley escrita ; de hecho esta existe, aunque solo para dar lineamientos generales.

El otro sistema jurídico es el de carácter positivo, y cuya lógica se halla en la remisión a postulados escritos como eventualidades o presupuestos que, en el caso de ser reproducidos en la realidad de los hechos por los sujetos - personas naturales o jurídicas -, dan lugar a una respuesta de parte del aparato estatal. Dicha sanción, no considerada desde el punto de vista penal únicamente, también está previamente establecida. A diferencia del sistema costumbrista, en esta variable el juez no tiene mayores espacios de acción, pues debe limitarse a aplicar la norma tal cual, aunque para ello puede recurrir a las distintas fuentes de interpretación elaboradas por la teoría del derecho.

Si en el sistema costumbrista el pueblo ejercía su soberanía en la aplicación de la norma de forma directa, a través de los jurados, en el sistema que ahora describo, esa capacidad se encuentra delegada, vía mandato o representación, tanto a quienes se encargan del diseño institucional como a quienes ejercen efectivamente la administración de justicia. El origen de este derecho escrito se lo encuentra fundamentalmente en los ordenamientos jurídicos propios del Imperio Romano, que luego son rediseñados bajo la visión napoleónica del siglo XVIII y

que llegan hasta América Latina, y específicamente a países como Chile y Ecuador, por la esencial influencia de Don Andrés Bello.

Sin embargo de lo anotado, vale la pena relatar que el hecho de que un ordenamiento jurídico esté marcado por la influencia napoleónica no implica que la costumbre haya sido dejada de lado. Por el contrario, el espíritu de la ley escrita es considerada como la trasposición de las vivencias y la realidad de un pueblo a sus códigos y cuerpos legales. Aún más, dentro de todo el aparato normativo de estos países, la costumbre es también fuente de derecho, aunque de manera subsidiaria. Lo dicho implica que se recurrirá a los actos y prácticas cotidianas o costumbristas solamente a falta de ley escrita. En el caso del Ecuador dicha relación la hallamos en varias facetas de nuestra legislación, como en el Código de Comercio, por ejemplo.

Es importante tener presente la puntualización acotada, pues la primacía de la ley escrita es el eje del ordenamiento jurídico romano - napoleónico y la base de la escala jerárquica de disposiciones normativas a las que hizo referencia el gran pensador del derecho del siglo XX, el austríaco Hans Kelsen. En esencia, la Escuela de Viena, y en específico el autor mencionado, diseñó una escatología de disposiciones legales a partir de la cual, cuando se presentaban controversias entre leyes, se podía alcanzar el orden a través de la subsunción de unas normas a otras, las de menor jerarquía a las de mayor jerarquía, dentro del contexto de valores atribuidos a los diferentes bienes jurídicos.

En esencia, Kelsen elaboró su conocida pirámide del derecho, partiendo de ubicar en la cúspide a la Constitución Política del Estado, para de allí ir descendiendo : Leyes Orgánicas, Leyes Especiales, Leyes Generales, Ordenanzas Municipales y Provinciales, Acuerdos Ministeriales, Estatutos, Reglamentos, Decisiones Judiciales. Nótese dos elementos : primero, que el alcance de la ley respecto a los sujetos y a la materia va descendiendo a medida que la pirámide se amplía ; segundo, que la costumbre no aparece en la descripción, por lo que se acude a ella solo en caso de ausencia de norma, o lo que en derecho se ha denominado en caso de *lagunas legales*.

Enlazando este ligero análisis reseñado a las dinámicas de nuestra Orden, y luego de la revisión de la normativa que a ella rige, se pueden señalar varias conclusiones :

- a) dada la integración de la G :L :E :D :E :. a la legislación del Ecuador, de corte napoleónico, bajo dichas lógicas de actuación es que nos hallamos operando ;
- b) de allí que, siguiendo la pirámide de Kelsen ya delineada, nos vemos sometidos a la Constitución Política del Estado y la cadena normativa que de allí se desprende, lo cual se vivencia a través del Acuerdo Ministerial No 000591 de fecha 23 de diciembre de 1981 y publicado en el R.O. No 157 de 8 de enero de 1982, por el que se otorgó personería jurídica a la G :L :E :D :E :, en conformidad con lo que disponía el art. 85 de la Constitución Política del Estado vigente a esa fecha y el art. 586 del Código Civil.
- c) Luego, la vida interna de la G :L :E :D :E :. se rige por su Estatuto y el Reglamento de aplicación a aquél, siendo las decisiones que se tomen desde lo institucional plasmadas en los Decretos de Gran Maestría, los que, haciendo un símil al último peldaño de la pirámide se equipararían a las decisiones judiciales ;
- d) Descendiendo aún más en la descripción, todas y cada una de las LL :. que trabajan bajo los auspicios de la G :L :E :D :E :. para su plena constitución se someten a los requisitos de procedibilidad que aquella establece en los cuerpos normativos citados en el literal anterior, y que se encuentran detallados en el Título III “De la formación de las Logias y los Triángulos ; Abatimiento de Columnas, Disolución y Reorganización de las Logias”, Capítulo XVII “De la formación de las Logias”, arts. 47 al 50 inclusive del Reglamento General al Estatuto de la M :R :G :L :E :D :E :.
- e) De hecho, el art. 2 del Reglamento referido, en su parte pertinente manifiesta : “La Muy Respetable Gran Logia Equinoccial del Ecuador está regularmente constituida por las Logias Simbólicas de su Obediencia, establecidas en el territorio de la República del Ecuador ...”. Efectuando un razonamiento de lógica aristotélica diremos entonces que : *el Acuerdo Ministerial es a la G :L :E :D :E :, lo que la Carta Constitutiva es las LL :. sometidas a la Obediencia de ésta.*
- f) Concluiré mencionando que el máximo nivel de apertura de la pirámide kelseniana, dentro de la Mas :., se lo puede hallar en las propias LL :. A ello se llega luego del siguiente razonamiento : si nos sometemos a las leyes de la República del Ecuador, nos da vida

jurídica un Acuerdo Ministerial emanado de autoridad competente, de allí nos gobierna el Estatuto de la M:R:G:L:E:D:E:, nos orienta el Reglamento General dictado por esta Potencia Masónica ; y, finalmente, cada una de las LL :. de la Obediencia tenemos la capacidad de regularnos incluso hacia adentro de nuestros Talleres, tal cual lo establece el art. 212 del Reglamento General al Estatuto de la G:L:E:D:E:, el cual señala :” En uso de su autonomía administrativa para su gobierno interior las Logias dictarán su Reglamento Interno, que para su vigencia deberá ser aprobado por el Gran Maestro”.

- g) Como corolario de la subsunción legal planteada, el art. 213 ibídem menciona : “ El Reglamento Interno debe guardar armonía con el Estatuto y el Reglamento de la Muy Respetable Gran Logia Equinoccial del Ecuador

Para terminar con esta parte de la plancha señalo algunas distinciones que será prudente tomar en consideración cuando del análisis posterior se refiera. De un lado tenemos la normativa legal que rige para la G:L:E:D:E:. y todas y cada una de las LL :. que se encuentran bajo su Obediencia. De otro lado, están los usos y costumbres de la Orden, de vigencia general, los mismos que se aplican para llenar vacíos legales o cuando la práctica de estos códigos de comportamiento no encuentra tensión o discrepancia con las disposiciones escritas ; pues de ser ese el caso, primará la ley, sin lugar a otra interpretación. Finalmente, hallamos los ritos y la ritualística, que constituye el vehículo a través del cual se alcanza la conjugación entre lo profano y lo sacro, independientemente de la perspectiva analítica que se quiera imprimir a la noción citada.

Sintetizando : lo normativo, institucional o legal es un andarivel de análisis ; los usos y costumbres de la Orden es otro espacio y los rituales son los que cierran la tríada. Lo dicho no quiere insinuar, ni mucho menos, que cada una de las esferas citadas sean contrapuestas o que se encuentren reñidas entre sí ; por el contrario, su correcta aglutinación es lo que estructura una Mas :. fuerte, institucionalizada, y que brinde beneficios y rendimientos tanto a sus miembros activos como a la sociedad en general. No obstante, entre las tres esferas existe la relación de subsunción propia de la explicación teórica que precede y que se la tratará de visualizar a continuación vía análisis de textos.

De hecho, y ya en el plano de la constatación empírica, basta observar que previo a su pronunciamiento a través de Decretos de Gran Maestría, nuestra máxima autoridad invoca “Las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto, Reglamento, Decretos y Antiguos Usos y Costumbres”. Esa es precisamente la gradación jerárquica dentro de la Mas :. ecuatoriana, por lo que el orden allí establecido es el que permite el orden y la vigencia institucional de la misma.

La tensión entre el *ser* y el *deber ser* : La R :.L :.S :. Arauco No 20, el R :.E :.A :.A :. de uso en Chile, y el sometimiento a la G :.L :.E :.D :.E :. ¿Contradicción de legislaciones o confusión de conceptos ?

Antes de plantear el análisis vuelvo a la tríada de conceptos : ley, usos y costumbres de la Orden y rituales. Los enlazo a la relación piramidal suscitada entre sí y de aquellas hacia la normativa profana, por llamar de alguna manera al diseño institucional del Ecuador. Concluyo adicionando que usos y costumbres, en buena medida, se hallan incorporados a la legislación de la G :.L :.E :.D :.E :., tal cual sucede con la costumbre en la construcción de la ley general, aplicable fuera de nuestros Templos.

Los inicios de la R :.L :.S :. Arauco No 20 y de los QQ :.RR :.HH :. chilenos que la propiciaron nos dejaron como herencia no solo el nombre de nuestro Taller, sino además la tradición de acomodar el R :.E :.A :.A :. al uso generado en Chile por las LL :. sometidas a la Obediencia de esa Potencia Mas :. Hasta allí la distinción se la encuentra tan solo en el Rito y, en general, en la ritualística utilizada dentro de la L :. Al parecer esa es, precisamente, la única diferencia en lo formal entre nuestro Taller - y la R :.L :.S :. Unión Latinoamericana - y los demás LL :. que se hallan sometidas a los auspicios de la G :.L :.E :.D :.E :.

Por ello, en lo normativo, el Decreto de autorización para el levantamiento de CC :., y, sobre todo, la promulgación de la Carta Constitutiva de la R :.L :.S :. Arauco No 20 emanan de autoridad competente ecuatoriana, vale decir del Gr :.Ma :. de la G :.L :.E :.D :.E :., por lo que, de acuerdo al análisis efectuado en el acápite anterior, el sometimiento a la Constitución Política del Ecuador y sus demás leyes es expreso. Aquí no hay posibilidad de someterse

parcialmente o con reservas. La argumentación en contrario nos llevaría a concluir que no nos hallamos bajo la jurisdicción de la Potencia Masónica antes referida, por lo que bien podríamos llamarnos una L.: Líbera, lo que, paradójicamente, sería el mejor canal de acercamiento con los QQ :HH :. Lautarinos.

Insisto, el análisis de lo normativo no es el análisis de lo ritual. En lo ritualístico, existe la dispensa de la G :L :E :D :E :. y frente a ello no me he referido ni he polemizado de ninguna manera. Sin embargo, en el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento General no aparecen excepciones ni prebendas concedidas a nuestra L.: que no sean aquellas vinculadas, precisamente, con el uso del R :E :A :A :. de uso en Chile, y que se las puede observar en el número de Oficiales y Dignidades de la L.:, en la representación de las joyas de cada uno de ellos, etc. En cuanto a usos y costumbres, insisto en la necesaria armonización de aquellos con la organización normativa de las distintas Potencias Masónicas, pues aquellos no son privativos de nadie en particular, sino que son de la Orden, en términos generales y así deben ser entendidos.

Con dichos antecedentes, y considerando que el V.:M.: y el Or.: de cada L.. tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de la G :L :E :D :E :. y de su Reglamento General, tal cual lo prescriben los arts. 82 literal e), 85 y 102 del cuerpo normativo últimamente citado, a continuación, y simplemente a manera de ejemplo, evidencio algunas de las disposiciones normativas que desde mi Iniciación en esta augusta Orden han sido omitidas en nuestro Taller. También señalo otras disposiciones irrespetadas que, aunque no las he podido constatar físicamente, me han sido referidas por todos ustedes, en mi constante indagación respecto al funcionamiento de nuestra querida L.:

Para efectuar esta exploración no me mueve sino el deseo de procurar que el orden, el compromiso y la buena marcha de la R.:L.:S.: Arauco No 20, así como de la Orden en general primen. De hecho, todos y cada uno de los QQ :HH :. del Taller ejerceríamos mayores derechos, pero sobre todo mayores obligaciones si a partir de una discusión plausible, en la que esté de por medio la Fraternidad y la Hermandad que nos une, podríamos alcanzar conclusiones beneficiosas para esta L.:

A continuación la descripción, recalando que para la misma se ha considerado como base normativa al Reglamento General al Estatuto de la M :R :G :L :E :D :E :

- a) Los arts. 142 literal b) y 146 literal b) señalan el derecho de los QQ :HH : AA : y CC : a votar sobre los candidatos que deseen pertenecer a la Logia.
- b) Los arts. 145, 149, 172,173,174,175, 182,183,184 y 185 disponen concordantemente el procedimiento a seguir, y dentro de él, la necesidad de someter a exámenes de suficiencia a los QQ :HH : que se encuentren en estado de ser adelantados o exaltados.
- c) Los arts. 155 literal g), 156 y 164, señalan requisitos de procedibilidad previos a la Iniciación de profanos al interior de la L:. Para visualizar las omisiones en las que incurre nuestro Taller, a continuación transcribo la parte pertinente de las disposiciones mencionadas en este literal, insistiendo en que estas son solo algunas de las numerosísimas muestras de desapego que se presentan. Así, el literal g) del art. 155 en su parte pertinente cita : “ Recibidos en Secretaría los informes solicitados (se refiere a informes de entrevistas y de vida y costumbres) y si son todos favorables, el Venerable Maestro lo informará así en Tenida Ordinaria de Primer Grado, y se procederá a la votación por medio de balotas blancas y negras, dirigida por el Maestro de Ceremonias, significando las blancas aceptación y las negras rechazo...” Recalco lo dicho refiriéndome al art. 156, el que menciona : “En la votación tomarán parte todos los miembros activos del Taller, cualquiera que sea su grado, siéndoles terminantemente prohibido enseñar la balota que van a depositar en el ánfora o manifestar cómo piensan votar o cómo han votado”.

Ante lo expuesto, las argumentaciones en torno al uso chileno del Rito no causan alteración, tampoco aquellas relacionadas con los usos y costumbres, pues éstos son de aplicación a la Mas :. Universal y no tienen asidero es este contexto de reflexión. Anticipándome a los hechos, considero que la argumentación de que “es esa la tradición de la Arauco” no parecería un argumento sustentable, no solo por la relativización de lo institucional que esto genera, sino además por los efectos perniciosos que en el comportamiento de los actores provoca. En la última parte de la plancha abordaré sobre dicha temática y la necesidad de certidumbre como requisito esencial para el funcionamiento de un sistema social.

Para concluir con el análisis normativo, reitero en que, si existe un presupuesto que la ley describe como eventualmente realizable, su plena efectivización conlleva una respuesta del órgano del cual emana la disposición legal. En este sentido, cuando los bienes jurídicos que se protegen, materiales o intangibles, son de trascendental importancia para el tejido social, la ley los tutela dentro de la esfera de lo penal. Así, la conducta violatoria de dichos bienes es descrita como punible, el hecho en sí mismo considerado como delito y la respuesta encasillada como pena : sea corporal, material o pecuniaria.

Dentro de nuestra Orden, y bajo la línea de reflexión relativa a la omisión en el cumplimiento de las disposiciones que nos rigen, el Título XI “De la Justicia Masónica”, Capítulo LV “De los delitos” del Reglamento General al Estatuto de la M :R :G :L :E :D :E :, describe aquellas conductas consideradas como lesivas a los principios y dinámicas de la Mas :, y cuya tipificación, a manera de ejemplo, a continuación puntualizo :

- a) art. 247 : “Son delitos graves, que afectan a los Hermanos Masones : ... b) Desobediencia al Estatuto y Reglamento de la Muy Respetable Gran Logia Equinoccial del Ecuador ;” ;y,
- b) art 248 : “Son delitos graves que afectan a las Logias : ... a) Iniciar, adelantar o exaltar Hermanos sin haber cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento”.

Si las conductas descritas la G :L :E :D :E :. las ha considerado como delitos masónicos, la respuesta frente a su cometimiento se halla plasmada en sanciones, las mismas que constan en el Capítulo LVII “De las Penas”, y que a continuación las enuncio :

- a) art. 262 : Son penas comunes a los delitos graves aplicables a los Hermanos de la Orden :
 - a) Suspensión limitada que alcanzará un periodo de hasta dos años ; y, b) Expulsión de la Fraternidad.
- b) art. 263 : “Las penas aplicables a las Logias por delitos graves son : a) Suspensión de la Carta Constitutiva hasta por un lapso que no excederá de dos años ; y, b) Retiro definitivo de la Carta Constitutiva ...”

Diseño normativo e injerencia de lo formal en la conducta de los actores. El respeto a la legalidad y el fortalecimiento de la Mas :.

Para finalizar deseo establecer una ligera reflexión en torno a los efectos que el abuso e irrespeto en el cumplimiento de la ley genera dentro de los tejidos sociales. Dicho acercamiento lo realizo a partir de la Mas :: pues, en lo de fondo, la traslación es factible, de y hacia cualquier segmento societal. Utilizaré las nociones de ley formal y ley material para orientar la discusión y las conclusiones.

Dentro del diseño de políticas públicas y dentro de la organización de la G:L:E:D:E: existe una ley formal que pretende ser general, es decir de aplicación para todos los QQ :HH :, independientemente de las L: a la que cada uno pertenezca y del Rito bajo el cual cada Taller realice sus trabajos. Esta noción de igualdad provoca certidumbre entre las personas, certidumbre que se materializa a raíz de la reflexión siguiente : si sucede A, entonces ocurrirá B. En un plano menos abstracto, si incumplo con tal disposición normativa, la sanción que me sobrevendrá será aquella dispuesta de antemano para dicho caso y que sé que será ejecutada.

Así, si se mantiene el proceso de certidumbre en tales contextos, no solo en las relaciones internas entre los distintos Talleres sino además en las producidas entre éstos y la G:L:E:D:E: es posible alcanzar seguridad de los actores, mejores rendimientos institucionales y un imaginario de cohesión de la Orden, por el que tanto se lucha. En lo de fondo, la discusión que aquí se presenta no busca observar ni cuestionar el contenido del diseño normativo en sí mismo, pues parecería más importante aún que su aplicación se de siempre, bajo cualquier escenario, sobre cualquier persona y sin excepción alguna.

Lo contrario, los casos en los que alguna razón específica establece excepciones a la regla constituye intervención o manipulación de la ley formal. Cuando ello sucede, es decir cuando la opinión o criterio de alguien altera el imaginario de igualdad ante la ley, se justifican omisiones y se legitima cualquier forma de injerencia en la aplicación de la disposición legal, aún a pretexto de igualdad material o redistributiva. Luego, la certidumbre de los actores respecto a la igualdad de derechos tambalea, el respeto hacia las instituciones y la institucionalidad declina y el Estado de Derecho se ve afectado. En dicho escenario, la

postración y anomia de las organizaciones, como la Mas :. por ejemplo, es el resultado inevitable de las irregularidades descritas.

Desde una visión politológica y economicista, la referida al actor racional y a la teoría de la elección racional, sería bastante coherente el irrespeto de la ley cuando esa es la conducta generalizada, o cuando existen determinados momentos en los que actores específicos tendrán tratamientos distintos a los predeterminados. Es ese el contexto perfecto para el surgimiento del *free rider*, entendido como aquél individuo que no se moviliza ni coopera sabiendo que, de todas formas, se beneficiará de los logros alcanzados por los actores que sí tienen una participación activa dentro del grupo.

Como mencioné, más importante que el contenido de las leyes es, en últimas, que éstas sean cumplidas por todos, pues allí la norma nos hace prever la conducta de todos los actores. Lo dicho no quiere decir que el diseño normativo de la G:L:E:D:E: , en el caso en análisis, no vaya a generar desigualdades, quizás sí, pero incluso ellas no pretenden afectar a individuos en particular, como sí sucede cuando la alteración de los dispositivos normativos se amparan en decisiones arbitrarias y amparadas en la “tradicición”, el “así se ha hecho siempre” o el tradicional “no sabrías”, todos ellos propios de nuestro anclaje cultural de irrespeto a los derechos del otro.

Lo expresado no quiere decir, ya en el plano masónico, que la igualdad formal deba ser entendida como una eliminación de los Grados Simbólicos. Nada más contrario al objetivo propuesto. Mas bien lo que se expresa es que el respeto a la norma de parte de todos implica, con mayor razón, el respeto a las Dignidades, Oficiales y a los diferentes Grados Simbólicos precisamente. En ese campo, la propuesta planteada mantiene una estructura altamente valórica, en la que el orden y la verticalidad en las decisiones se conjugan con la horizontalidad en el cumplimiento de las mismas, dentro de las distintas expectativas y roles asignados a AA :.CC :. y MM :.

No propongo una forma de organización masónica anárquica, en la que el autocontrol y la autoayuda generan el *sentido* de las dinámicas grupales ; por el contrario, mi adscripción es

hacia la diversificación que establece el ostentar cualquiera de los tres Grados Simbólicos dentro de la L.:., lo cual implica una forma de organización vertical, respetable y respetada, efectiva, y propia de las sociedades altamente complejizadas y jerarquizadas, como la Mas :., las Fuerzas Armadas o la Iglesia Católica.

Mi argumento va en el sentido de que todos, desde nuestros diversos espacios, cumplamos y demos cumplimiento a lo normativo, a lo afectivo y a lo ejecutivo, pues de allí pende en buena medida el crecimiento y articulación de la Orden con la sociedad profana. El auto etiquetarse como referentes morales no convence a nadie, ni siquiera a nosotros mismos. Lo que produce convicción es el imaginario de orden, de respeto a la autoridad y la convivencia diaria con los ideales masónicos, con la Fraternidad, la Hermandad y con el calor humano de la Mas :. Universal.

Para concluir, señalaré que la renovación va *desde adentro y hacia adentro*, y aquello de por sí es conflictivo y requiere del compromiso de todos. Lo otro es lirismo, retórica mal entendida y discurso ambivalente que no lleva mas que a la desazón con la Orden y la consecuente pérdida de HH :. que, día a día, abandonan los trabajos masónicos. En ese sentido, me atrevo a creer que son más los que se retiran de la Mas :. en nuestro país que quienes golpean las puertas de los Templos. Dicha relación asimétrica, por tanto, debe llevarnos a la reflexión y a la puesta en marcha de políticas de cambio. En dicho esfuerzo miremos primero hacia adentro, corrijamos omisiones como las aquí retratadas, fortalezcamos el Taller y luego pensemos en posibilidades de mayor envergadura.

Es mi palabra, V :.M :

Octubre, 15 de 2003 e :.v :